AUTORIZACIÓN CESIÓN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 2023716

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE DAGUA (VALLE DEL CAUCA)
NIT. No. 800.100.514-0

CONTRATISTA CEDENTE: CONSORCIO VICOL
NIT. No. 901.744.689-5
Representante Legal: FERNANDO LEMOS
C.C. No. 10.290.571

CONTRATISTA CESIONARIO: CONSTRUCCIONES CFT S.A.S.
NIT. No. 805.010.522-6
Representante Legal: MARÍA DEL PILAR IZQUIERDO GARCÍA
C.C. No. 31.989.591

VALOR DEL CONTRATO: Un Mil Ciento Cincuenta y Cuatro Millones Doscientos Dos Mil Ciento Noventa y Tres Pesos ($1.154.202.193,oo) M. Cte.

Entre los suscritos a saber: **KAROL VILLAREJO**, mayor de edad y vecina de Dagua, identificada con cédula de ciudadanía número 66.911.285 expedida en Dagua (Valle), en calidad de Alcaldesa municipal elegida popularmente para el período constitucional 2024 - 2027, con credencial vigente expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Dagua, y legalmente posesionada el día 01 de enero de 2024 en el Juzgado Promiscuo Municipal; actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE DAGUA,** en uso de las atribuciones legales conferidas por la ley 136 de 1994, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO,** por una parte; y por las otras, FERNANDO LEMOS, mayor de edad y vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.290.571, actuando en su condición de representante legal del CONSORCIO VICOL, que se identifica con el NIT número 901.744.689-5, quien en lo sucesivo se denominará el **CEDENTE**, y MARÍA DEL PILAR IZQUIERDO GARCÍA, mayor de edad y vecina de Jamundí, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.989.591, actuando en su condición de representante legal de CONSTRUCCIONES CFT S.A.S., que se identifica con NIT número 805.010.522-6, quien en lo sucesivo se denominar el **CESIONARIO**, se celebrará la presente cesión de contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el 29 de **agosto** de **2023**, las partes suscribieron el contrato electrónico de obra de la referencia, cuyo objeto fue: "REALIZAR EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE DAGUA DEPARTAMENTO DE VALLE DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL –

NACIONAL..*"* **2**. Que, de conformidad con las modificaciones que ha surtido el contrato, el plazo del mismo se encuentra fijado hasta el **30** de **agosto** de **2024**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato. **3**. Que el (la) contratista mediante oficio de Radicado a la firma Interventora, manifiesta su imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato indicando lo siguiente "*Al* consorcio VICOL por certificación de su contador manifiesta afectación financiera "…que imposibilitan solventar los recursos para la ejecución del mismo y cumplir con todas las obligaciones con terceros…" **4.** Que la cláusula vigésimo segunda del contrato, contempla la posibilidad y los requisitos para ceder el contrato, señalando lo siguiente: "El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia". **5.** Que el Interventor del contrato, a través de oficio número CTO-1079-2022-1225, titulado "**AVAL CESION DEL CONTRATO No. 2023716** "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VIAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE DAGUA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL NACIONAL", señala de manera expresa lo siguiente: " Con ocasión al oficio "SOLICITUD DE REVISIÓN Y VISTO BUENO CESIONARIO CONTRATO DE OBRA", de fecha 22/08/24, por parte del consorcio VICOL, donde solicita "…se dé VISTO BUENO por parte de la Interventoría del proyecto, a la cesión del contrato de obra…", así mismo, frente a la manifestación de interés de cesión del contrato que hace la empresa CONSTRUCCIONES C.F.T. S.A.S. , NIT 805.010.522-6, mediante oficio de la misma fecha, teniendo en cuenta que, consorcio VICOL por certificación de su contador manifiesta afectación financiera "…que imposibilitan solventar los recursos para la ejecución del mismo y cumplir con todas las obligaciones con terceros…". Así mismo, aporta "la documentación de la empresa CONSTRUCCIONES CFT SAS, entre la cual se encuentra: capacidad jurídica, capacidad financiera, capacidad técnica, condiciones de experiencia y demás, para evaluar si el nuevo contratista (CESIONARIO) cumple a cabalidad las condiciones iniciales establecidas en el pliego de condiciones del proceso que dio origen al contrato de la referencia". Esta interventoría se permite manifestar: 1. Ante la limitación de la capacidad financiera del CONSORCIO VICOL frente a la ejecución del contrato de obra, esta interventoría en pro de la consecución del objeto contractual considera viable la cesión del contrato. 2. Revisada la documentación aportada de la empresa CONSTRUCCIONES C.F.T. S.A.S. NIT 805.010.522-6, se evidencia que la misma cumple con las capacidades jurídicas, financieras, técnicas y de experiencia requeridas para la ejecución del contrato. Por tanto, la empresa CONSTRUCCIONES C.F.T. S.A.S., puede considerarse como cesionario del contrato de obra. Para la cesión del contrato debe de tenerse en cuenta, que el mismo es cedido con todas sus obligaciones y derechos que a la fecha se posean, razón por la cual Se deben tener en

cuenta entre otras, las siguientes consideraciones: 1. Actualmente frente al contrato de obra se surte un proceso de incumplimiento el cual debe continuar su curso hasta tanto las razones que motivaron su apertura sean superadas o en su defecto se impongan las sanciones correspondientes. 2. El cedente deberá antes de ceder el contrato reintegrar a la entidad contratante los saldos por concepto de anticipo que se tenga en su poder con los correspondientes rendimientos. Dicho reembolso se debe hacer según la amortización que conste en la última acta de recibo de obra. 3. Respecto al cesionario deberá presentar su plan de trabajo de tal forma que sea evidente que en el tiempo que resta del plazo de ejecución del contrato, este pueda efectivamente ejecutarse en su totalidad". **6**. Que la misma firma interventora procedió a avalar el acta parcial de obra número 2 y balance del contrato, señalando que se encuentra un saldo pendiente por amortizar que asciende a la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS. **7**. Que el representante legal de la firma cedente, aporta al Municipio constancia de haber consignado en la cuenta común Municipio de DAGUA – INVÍAS, abierta para tal fin, la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS. **8**. Que en ese orden de ideas, están dadas las circunstancias para efectuar la cesión del contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA**: AUTORIZACIÓN PREVIA: Mediante el presente documento el municipio AUTORIZA y ACEPTA expresamente la cesión del contrato de obra 2023716 entre CONSORCIO VICOL – CEDENTE y CONSTRUCCIONES C.F.T. S.A.S. **SEGUNDO**: CESIÓN: el CEDENTE cede a favor del CESIONARIO, el contrato de obra número 2023716, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven, a partir del día 29 de agosto de 2024. **TERCERO**: El día 28 de agosto, la firma interventora CONSORCIO INTERV VIAS RURALES 2022, avaló acta parcial de obra y balance del contrato, documento que se entiende anexo al presente documento, y se declara conocido por el CESIONARIO, documento por medio del cual se tiene que el contratista de obra ha **ejecutado** un total de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHOS PESOS NOVENTA Y SEIS CENTAVOS **($ 444.230.268,96 MDA/CTE**) y restan por **ejecutar** SETECIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CUATRO CENTAVOS **($ 709.971.924,04 MDA/CTE**). **CUARTO**: **INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El (La) CESIONARIO (A) declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma electrónica de este contrato, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. **QUINTO**: **VIGENCIA:** Las cláusulas del contrato y sus modificaciones conservan plena vigencia, y manifiesta el CESIONARIO que son de su pleno conocimiento. **SEXTO: GARANTÍAS**: El CESIONARIO deberá constituir la respectiva garantía única, conforme a los términos

estipulados en el contrato y allegarla al MUNICIPIO para su aprobación, a través de la plataforma SECOP II. **SÉPTIMO**: **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente cesión se perfecciona con la firma electrónica, mediante el SECOP II y la respectiva aprobación de pólizas.

El presente documento se publicará en la plataforma de SECOP II.

Para constancia de firma por las partes, en el municipio de DAGUA, y de manera virtual en la plataforma de SECOP II.

Por el Municipio

KAROL VILLAREJO
Alcaldesa Municipal de DAGUAL

Por el CEDENTE

FERNANDO LEMOS
Representante legal
CONSORCIO VICOL

Por el CESIONARIO

MARÍA DEL PILAR IZQUIERDO
Representante legal
CONSTRUCCIONES CFT S.A.S.

Proyectó: Vladimir Estrella – Abogado Contratista
Revisó: Ana Cecilia Bravo – Jefe Oficina Jurídica
Revisó: Francisco Calvache – Secretario Infraestructura